

GUÍA DE REFERENCIA DE LOS BENEFICIOS DE COMPENSACIÓN

Requisitos para la compensación

Una víctima directa es alguien que está físicamente herido, que está amenazado con lesiones o que muere como resultado directo de un delito calificado (Código del Gobernador, § 13951 (g)). Otras personas afectadas por el delito pueden ser elegibles para una compensación (Código del Gobernador, § 13951 (c)).

El delito debe haber ocurrido en California o a un residente de California que se convierte en víctima mientras se encuentra en otro estado o país (Código de Gobierno, § 13955(b)). Para los delitos que ocurren fuera del estado o país, la víctima debe solicitar primero al programa de compensación de víctimas de ese estado o país.

Solicitud máxima

El reembolso máximo por solicitud es de \$70.000. Pueden aplicarse límites a los beneficios (Código de Gobierno, § 13957(b)).

La víctima directa y/o el solicitante deben:

- Presente la solicitud dentro de los siete años posteriores al delito, dentro de los siete años posteriores a que la víctima directa cumpla 21 años de edad, o dentro de los siete años posteriores al momento en que la víctima supo o podría haber descubierto que se había producido una lesión o muerte como resultado directo del delito. (Código del Gobernador, § 13953).
- Cooperar razonablemente con las autoridades policiales en la detención y el enjuiciamiento del autor del delito (Código de Gobierno, § 13956(b)).
- Cooperar con la Junta de Compensación para Víctimas de California (CalVCB, por sus siglas en inglés) y sus representantes para verificar la solicitud (Código de Gobierno, § 13954(b)).
- No estar involucrado en los eventos que condujeron al crimen (Código del Gobernador, § 13956 (a)).
- Buscar el reembolso de otras fuentes (por ejemplo, seguro médico o Medi-Cal) antes de un pago de la CalVCB (Código de Gobierno, § 13951(e)).
- No estar en libertad condicional, libertad condicional o supervisión comunitaria posterior a la liberación por un delito violento, encarcelado o obligado por ley a registrarse como delincuente sexual durante el tiempo en que se incurrió en los gastos (Código del Gobernador, § 13956 (c)).

| BENEFICIO DISPONIBLE | REQUISITOS | QUIÉN PUEDE RECIBIR EL BENEFICIO | LÍMITES DEL BENEFICIO | AUTORIDAD LEGAL |
|---|---|--|-----------------------|---|
| MÉDICA/MÉDICAMENTE GASTOS RELACIONADOS | Verificación del informe del delito o registros médicos que se requirieron servicios médicos y/o médicos/médicas los dispositivos relacionados fueron tomados, perdidos, dañados o destruidos durante la comisión de un delito, o el uso de dicho delito los dispositivos se hicieron necesarios como resultado directo del crimen. | Víctima(s) directa(s) o cualquier persona que pague o asuma la responsabilidad legal de los gastos de una víctima fallecida. | Solicitud máxima | Código de Gobierno, § 13957(a)(1) y (a)(8)(A) |

| BENEFICIO DISPONIBLE | REQUISITOS | QUIÉN PUEDE RECIBIR EL BENEFICIO | LÍMITES DEL BENEFICIO | AUTORIDAD LEGAL |
|--|--|--|---|--|
| PÉRDIDA DE INGRESOS | Pruebas de la pérdida de ingresos y una declaración de incapacidad por parte de un proveedor de servicios médicos o de salud mental o pruebas de la pérdida de ingresos cuando la víctima tiene que ausentarse del trabajo sin remuneración para acudir a citas médicas y/o de salud mental. | Víctima(s) directa(s) | Solicitud máxima | Código de Gobierno, § 13957.5(a) Código de Cal. Reg., título 2, § 649.32 |
| | Comprobación del médico de la víctima menor de edad que certifique la necesidad de la presencia del padre, madre o tutor legal en el hospital para recibir tratamiento, además de una prueba de la pérdida de ingresos. | Padre, madre o tutor legal de una víctima menor de edad que está en el hospital o muere. | Los padres o tutores legales de una víctima menor de edad pueden optar a un máximo de 30 días de pérdida de ingresos. | |
| TRATA DE PERSONAS COMPENSACIÓN SALARIAL | Evidencia de una pérdida de ingresos incluyendo pero sin limitarse a, una declaración bajo pena de perjurio del solicitante, un trabajador social de tráfico de personas, un abogado autorizado o un testigo de las circunstancias del delito. La evidencia aceptable debe demostrar las fechas en las que comenzaron y culminaron los actos de tráfico, el número aproximado de horas semanales en que se realizaron los actos de tráfico y si se han recibido o se recibirán reembolsos de otras fuentes, como el traficante, restitución u otros pagos. | Víctima(s) directa(s) de tráfico de personas. | Hasta \$10,000 por año que se realizaron actos de trata, por un máximo de dos años. | Código de Gobierno, § 13957.5(a)(5) Código de Cal. Reg., título 2, § 649.32.1 |
| PÉRDIDA DE APOYO | Debe haber sido legalmente dependiente de la(s) víctima(s) en el momento del delito calificado y ser capaz de proporcionar evidencia de la pérdida de apoyo. | Miembro de la familia elegible u otra persona legalmente dependiente de la víctima. | Solicitud máxima | Código de Gobierno, § 13957.5(a)(4) y (b) Código de Cal. Reg., título 2, §§ 649.32 & 649.33 |

| BENEFICIO DISPONIBLE | REQUISITOS | QUIÉN PUEDE RECIBIR EL BENEFICIO | LÍMITES DEL BENEFICIO | AUTORIDAD LEGAL |
|---|--|---|---|---|
| FUNERALES Y/O ENTIERRO | Cuando una víctima muere como resultado directo del delito calificado, los gastos de funeral y entierro pueden ser reembolsados. | Cualquier persona que pague o asuma la responsabilidad legal de los gastos de una víctima fallecida. | \$12,818 ¹ | Código de Gobierno, § 13957(a)(8)(B) Código de Cal. Reg., título 2, § 649.18(a) |
| REUBICACIÓN | Verificación por parte de la policía de que la reubicación es necesaria para la seguridad personal de una víctima, o verificación por parte de un psiquiatra u otro proveedor de salud mental de que la reubicación es necesaria para el bienestar emocional de una víctima. | Víctima(s) directa(s) | \$3.418 ² (puede recibir reembolso superior a \$3.418 ² debido a circunstancias inusuales, graves o excepcionales). | Código de Gobierno, § 13957(a)(7)(A) Código de Gobierno, § 13957(a)(7)(E) Código de Cal. Reg., título 2, § 649.17 |
| LIMPIEZA DE LA ESCENA DEL CRIMEN | El delito se produjo en una residencia o en un vehículo y la limpieza de la escena del crimen fue realizada por un profesional de la gestión de residuos en la escena del suceso registrado en el Departamento de Salud Pública de California según el Código de Salud y Seguridad § 118321, et seq. | Cualquier persona que pague o asuma la responsabilidad legal de los gastos de limpieza de la escena del crimen. | \$1,709 ³ | Código de Gobierno, § 13957(a)(9) |
| SEGURIDAD DEL HOGAR | Comprobación a partir del informe del delito u otra documentación de apoyo que demuestre que la seguridad del hogar de la víctima está en peligro, que el autor del delito sabe dónde reside la víctima o que, debido al delito, es necesario aumentar la seguridad. | Víctima(s) directa(s) Víctima(s) derivada(s)* | \$1,000 | Código de Gobierno, § 13957(a)(5) Código de Cal. Reg., título 2, § 649.19 |

1 El límite de beneficios para las solicitudes recibidas antes del 1 de julio de 2022 es de \$7,500.

2 El límite de beneficios para las solicitudes recibidas antes del 1 de julio de 2022 es de \$2,000.

3 El límite de beneficios para las solicitudes recibidas antes del 1 de julio de 2022 es de \$1,000.

| BENEFICIO DISPONIBLE | REQUISITOS | QUIÉN PUEDE RECIBIR EL BENEFICIO | LÍMITES DEL BENEFICIO | AUTORIDAD LEGAL |
|--|---|--|-----------------------|--|
| MODIFICACIÓN DEL HOGAR | Comprobación de un médico de que el gasto de modificación es clínicamente necesario como consecuencia del delito. | Víctimas con discapacidades parciales o totales permanentes. | Solicitud máxima | Código de Gobierno, § 13957(a)(6) |
| MODIFICACIÓN O COMPRA DE VEHÍCULO | Comprobación por parte de un médico de que el gasto de la modificación o de la compra es clínicamente necesario como consecuencia del delito. | Víctimas con discapacidades parciales o totales permanentes. | \$30,000 | Código de Gobierno, § 13957(a)(6) Código de Cal. Reg., título 2, § 649.20 |
| PERRO DE SERVICIO | Una víctima o solicitante discapacitado puede ser reembolsado por los servicios veterinarios o el costo de reemplazar un perro guía, señal o de servicio que resultó herido o muerto debido a una violación de la sección 600.2 o 600.5 del Código Penal en o después del 1 de enero de 2015. | Propietario del perro de servicio. | \$10,000 | Código de Servicio, § 13955(f)(4) |
| REENTRENAMIENTO LABORAL O SERVICIOS DE EMPLEO SIMILARES | La víctima debe solicitar primero la ayuda del Departamento de Rehabilitación de California y obtener una evaluación o dictamen. | Víctima(s) directa(s) | Solicitud máxima | Código de Gobierno, § 13957(a)(4) Código de Cal. Reg., título 2, § 649.25 |

Tratamiento de la salud mental

| LÍMITES DE LA SESIÓN INICIAL ^{4,7,8} | QUIÉN PUEDE RECIBIR EL BENEFICIO | LÍMITES DEL BENEFICIO | AUTORIDAD LEGAL |
|--|---|-----------------------|-----------------------------------|
| 60 HORAS DE SESIONES | Víctima directa (menor y adulto). | \$10,000 | Código de Gobierno, § 13957(a)(2) |
| | Padre, madre, abuelo, abuela, nieto, nieta, hermano, hermana, hijo, hija, cónyuge, pareja de hecho, prometido o prometida ⁵ de una víctima que fallece a causa del delito. | \$10,000 ⁶ | |
| 50 HORAS DE SESIONES | Testigo menor de edad de un delito violento (a partir del 1/1/09). | \$5,000 ⁵ | |
| | Víctima derivada* que era menor de edad en el momento del delito. | \$10,000 | |
| | Víctima derivada* que era el principal cuidador de una víctima directa menor de edad en el momento del delito. | \$10,000 ⁶ | |
| 30 HORAS DE SESIONES | Víctima derivada* que no cumple con ninguno de los límites de beneficios indicados anteriormente. | \$5,000 | |
| | Cuidadores que se convirtieron en el cuidador principal de una víctima directa menor de edad después del delito calificado y que no tenían una relación de familia anterior con la víctima directa. | \$5,000 | |
| 5 HORAS DE SESIÓN COORDINACIÓN DE CASOS | Víctima directa (menor y adulto). | \$375 | |

* Víctimas derivadas que, en el momento del delito, son:

- Un padre, madre, hermano, hermana, cónyuge, pareja de hecho, abuelo, abuela, nieto, nieta, hijo o hija de la víctima.
- Un prometido o prometida de la víctima que haya sido testigo del delito.
- Una persona que vive actualmente o ha vivido anteriormente con la víctima.
- Un miembro de la familia que haya presenciado el delito.

Para obtener información sobre reembolsos de salud mental fuera del estado, visite

<https://victims.ca.gov/for-service-providers/mental-health-service-providers/reimbursement/>

- 4 Si se necesita un tratamiento adicional más allá de los límites de las sesiones iniciales de 60, 50 o 30, el terapeuta puede presentar un plan de tratamiento adicional (ATP, por sus siglas en inglés).
- 5 En vigor para las solicitudes recibidas a partir del 12/1/14.
- 6 Debe haber sido testigo del delito para tener derecho a los beneficios.
- 7 Los nuevos límites de sesión inicial se aplican a todas las aplicaciones, independientemente de la fecha de lanzamiento.
- 8 Los límites de sesión inicial no están garantizados debido a factores, como la tasa de reembolso del proveedor y el límite general de beneficios.

victims.ca.gov | 800 777 9229 | info@victims.ca.gov | P.O. Box 3036 Sacramento, CA 95812

Para personas con impedimentos auditivos: llame al Servicio de Retransmisión de California al 711.

Esta publicación fue apoyada por la financiación otorgada por 2018 V2 GX 0029 (IS 19 01 1362) a través de la Oficina de Servicios de Emergencia del Gobernador de California (Cal OES, por sus siglas en inglés).